

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución num. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 15 DE SETIEMBRE DE 1851

ARTICULO DE OFICIO.

Número 620.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En la Gaceta del día 6 del actual núm. 6263 se publica la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—Dirección de correos.—Con el objeto de fijar de una manera indudable el doble porte que deben pagar los periódicos que se dirijan de España á las Islas de Cuba y Puerto-Rico, así como el de los que vengan de aquellas posesiones para la Península, regularizando este servicio á consecuencia de haber cesado la empresa de correos marítimos que intervenia en el franqueo, la Reina se ha servido mandar:

- 1.º Que conforme á lo dispuesto por la Dirección general de correos en 29 de Mayo de 1847, los periódicos que se dirijan desde las expresadas islas á la Península deben pagar previamente, por via de franqueo, el porte marítimo al respecto de dos y medio pesos fuertes cada arroba.
- 2.º Que los que se dirijan desde España á aquellas posesiones paguen á su llegada el mismo porte.
- 3.º Que los periódicos de la Península para dichas posesiones deben franquearse previamente al respecto de cuarenta reales arroba, pagándose al mismo precio el porte del interior del reino, de los que lleguen de las referidas Islas,
- 4.º Que para aplicar las disposiciones anteriores en la percepción del porte marítimo que debe satisfacerse en Cuba y Puerto-Rico, como el del interior que ha de pagarse en España, se atengan los Administradores de correos á lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849.
- 5.º Que los periódicos que se presenten al franqueo en las citadas Islas, sin las circunstancias que determina el indicado art. 7.º, se porteen, previo siempre el respectivo franqueo, al precio que marca la tarifa apro-

bada por Real orden de 16 Noviembre de 1807 para las posesiones ultramarinas; y en la Península con arreglo á lo que dispone la circulada en 1.º de Diciembre de 1849.

De Real orden lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de correos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes Zamora 10 de Setiembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Número 621.

En la Gaceta de 7 del actual núm. 6264 se publica el Real decreto que sigue:

Real decreto.—Atendiendo á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La liquidacion general que con arreglo al artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto último ha de practicarse de la parte de la deuda del Tesoro procedente de sueldos y asignaciones personales devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, abrazará tambien: 1.º Los créditos que resulten por las mensualidades rebajadas, ó sea aplazadas, segun las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas; y 2.º las que algunos individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años por hallarse á la sazón percibiendo, á título de derechos caducados, haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.º Comprenderá por tanto la liquidacion de la deuda del personal los créditos de dicha procedencia devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, exceptuándose únicamente de ella, si ocurriesen casos, las mensualidades que algunos in-

teresados no hubieren aun cobrado en aquella fecha para completar el número de las que hayan de percibir segun el presupuesto de este año.

Art. 3.º Las oficinas de contabilidad procederán inmediatamente á la liquidacion, haciendo la suya particular á cada uno de los acreedores en los términos y bajo las formalidades establecidos en la Real orden de 10 de Diciembre de 1846.

Art. 4.º La liquidacion individual de las clases dependientes del Ministerio de Hacienda, y de las pasivas en general, la practicarán las contadurías donde actualmente radiquen las cuentas de los interesados.

La respectiva á individuos pertenecientes al servicio de otros Ministerios, se ejecutará por las oficinas encargadas de su contabilidad especial.

Art. 5.º Si por haber servido algunos individuos bajo la dependencia de dos distintos Ministerios, sus créditos existieren en las diferentes contabilidades especiales, cada una de estas hará la liquidacion en la parte que respectivamente le corresponda.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo necesario para que se aceleren las liquidaciones individuales de haberes y asignaciones personales, reuniéndose en la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública todas las que se hicieren por las diferentes contabilidades especiales, y quedando estos créditos sujetos en su pago á lo que las Cortes determinen. Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 10 de Setiembre de 1851.—Genaro Alas,

Número 622.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P., G. C. y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Mariano del Estal Vega, natural de la Granja de Moreruela, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia, por quien es reclamado como desertor. Zamora 10 de Setiembre de 1851.—El Gobernador: *Genaro Alas.*

Número 623.

Ha llegado á mi conocimiento que muchos vecinos de esta provincia salen á viajar fuera del término de sus respectivos pueblos sin proveerse de pases ó pasaportes, segun la distancia á que se dirijen; y como por esta falta de documentos incurren en responsabilidad y aun pueden sufrir perjuicios de consideracion, si son detenidos, encargo á todos los

Alcaldes que luego que reciban el Boletin en que se inserte esta circular publiquen un bando haciendo ver á sus administrados la obligacion en que se encuentran de obtener los referidos documentos cuando salgan del término de sus pueblos, manifestándoles que si así no lo verifican no solo sufrirán las penas marcadas para tales faltas, si que tambien las detenciones consiguientes hasta identificar las personas Zamora 10 de Setiembre de 1851, El Gobernador: *Genaro Alas.*

Número 624.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P., G. C. y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á D. Ignacio Rodriguez, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de lograrlo lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Segovia, por quien es reclamado. Zamora 12 de Setiembre de 1851.—El Gobernador: *Genaro Alas.*

Señas.

Edad mas de 50 años, estatura menos de cinco pies, color trigueño, pelo entrecano, barba y vigote id: viste gaban y ropa de verano con sombrero blanco.

Número 625.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P., G. C. y demas que dependen de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de la caballería, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de lograrlo la detendrán y remitirán á disposicion del Alcalde de Villaveza de Valverde. Zamora 11 de Setiembre de 1851.—El Gobernador: *Genaro Alas.*

Señas.

Edad cerrada, alzada cinco cuartas y media, pelo castaño entre cardino y no ha acabado de mudar: lleva una cria de

dos meses, de cuatro cuartas de alzada, pelo negro y bebe con blanco.

Número 626.

Dirección de Administración. Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sta. Clara de Avellido dotada con 1200 rs. anuales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte dentro de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio. Zamora 12 de Setiembre de 1851.—El Gobernador: *Genaro Alas.*

Número 627.

Junta provincial de beneficencia de Zamora.

Esta Junta ha acordado en sesion de hoy sacar á público remate el dia 29 del actual de once á once y media de su mañana, el arriendo de varias tierras pertenecientes á la casa-maternidad de Toro.

Y á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en él se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad; advirtiéndose que el indicado remate tendra efecto en el Hospicio de esta capital. Zamora 11 de Setiembre de 1851.—El Presidente: *Genaro Alas.*—P. A. D. L. J.: *Ramon Rey Srío. I.*

Número 628.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre próximo venidero, se celebrará en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia la apertura de los pliegos de proposiciones á la subasta del Boletin oficial de la misma para el año de 1852, debiendo estar estas arregladas á las bases que prefija la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, con la única variacion de que para la validez del remate no es necesario someter el acta de él á la aprobacion del Gobierno de S. M.

bastando que la obtenga del de provincia en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo próximo pasado y quedando el impresor obligado á facilitar tres ejemplares del Boletin oficial; uno para el Comandante de la Guardia civil y los dos restantes que se presentarán en este Gobierno de provincia para los Ministerios de la Gobernacion del Reino y de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en esta subasta, debiendo los licitadores para la admision de sus proposiciones acompañar á ellas un certificado que acredite haber consignado en la Depositaria de provincia 8000 rs. vn Salamanca 6 de Setiembre de 1851.—*Pedro Galbis.*

Insértese.—*Alas.*

Número 629.

En el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, pende causa de oficio por hurto de cinco borregos merinos, verificado en dicha ciudad la noche primera de Junio último, que parece pertenecen al ganado Leonés trashumante, y cuyas señas se anotan á continuacion para que los dueños de ellos acudan á dicho Juzgado en el término de quince dias á egercitar las acciones que les competan ó rennnciar cualquier derecho que les asista.

Señas de los merinos.

Uno R. A. costado izquierdo, en el derecho C., en el hocico R. la oreja derecha despuntada, y horquilla en la izquierda: otro R. A. costado izquierdo, C ó fijurá de herradura en el hocico y las orejas despuntadas hácia adelante y desde la mitad: otro R. A. costado izquierdo, horquilla en la oreja derecha y muezca por delante en ambas: otro R. A. costado izquierdo y ramilacos por delante en ambas orejas: y el otro R. A. costado izquierdo, herradura en el derecho, R. en el hocico, horquilla en la oreja izquierda y ramilaco por detras en la derecha. Todos blancos.

Insértese.—*Alas.*

El Intendente militar del Distrito de la Capitania General de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Burgos, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una tercera y simultanea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de aquel Distrito, y en la de la General del Ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 10 del presente mes á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones, en el concepto de que las que se presenten han de ser mas ventajosas que la admitida á D. Antonio Miranda é hijo, obligándose á encargarse del suministro á los precios de 17 7/8 mrs. racion de pan, 16 rs fanega de cebada y 26 mrs. arroba de paja, ofreciendo ademas sostener dichos precios en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada: y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 6 de Setiembre de 1851.—P. A. D. S. Y. D. Pedro Angelis y Vargas.—El Interventor.—Antonio Aringuela.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese.—Alas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública con fecha 30 de Agosto anterior me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Vicepresidente del Consejo Real lo siguiente.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Conde de Oñate con objeto de acreditar su derecho á la indemnizacion de los diezmos de Castronuevo, provincia de Zamora; S. M. se ha dignado resolver acorde con el Consejo Real y oidos los informes de la Junta de Calificacion de títulos de párticipes legos en diezmos y Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública: que no procede la indemnizacion solicitada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y esta Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, y á fin de que disponiendo su insercion en el Boletin oficial de la provincia se sirva dar conocimiento al interesado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la competente publicidad. Zamora 12 de Setiembre de 1851.—Genaro Alas.

ANUNCIOS.

Los arrendatarios de los pastos, alto y bajo de la dehesa de Mázares anuncian si hay quien quiera arrendar el aprovechamiento de la bellota del monte de dicha dehesa. Cualquiera licitador que le venga bien y quiera tomar parte en ella, acuda á tratar con Benito Hernando, vecino del arrabal de S. Lázaro de Zamora, que está facultado para tratar.

Del pueblo de Bustillo ha desaparecido un pollino de dos años, pelo castaño, almadrado y rebajuelo. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Raimundo Rubio, vecino del mismo pueblo.